P8_TA(2019)0057

Objeción con arreglo al artículo 106 del Reglamento interno: colza oleaginosa modificada genéticamente Ms8, Rf3 y Ms8 × Rf3

Resolución del Parlamento Europeo, de 31 de enero de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/327/UE en lo que respecta a la renovación de la autorización de comercialización de piensos que contienen o están compuestos por colza oleaginosa modificada genéticamente Ms8, Rf3 y Ms8 × Rf3, de conformidad con el Reglamento (CE) n. 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D059688/02 — 2019/2521(RSP))

(2020/C 411/22)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/327/UE en lo que respecta a la renovación de la autorización de comercialización de piensos que contienen o están compuestos por colza oleaginosa modificada genéticamente Ms8, Rf3 y Ms8 × Rf3, de conformidad con el Reglamento (CE) n. 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D059688/02,

— Visto el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente ([1]), y en particular su artículo 11, apartado 3, y su artículo 23, apartado 3,

— Vista la votación en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal a la que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, celebrada el 3 de diciembre de 2018, en la que no se emitió ningún dictamen,

— Vistos los artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión ([2]),

— Visto el dictamen adoptado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) el 25 de octubre de 2017 y publicado el 28 de noviembre de 2017 ([3]),

— Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento (UE) n.º 182/2011 por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (COM(2017)0085, 2017/0035(COD)),

— Vistas sus anteriores Resoluciones de objeción a la autorización de organismos modificados genéticamente ([4]),

([1]) DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.

([2]) DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

([3]) Assessment of genetically modified oilseed rape MS8 × RF3 for renewal of authorisation under regulation (EC) No 1829/2003 (Evaluación de la colza oleaginosa modificada genéticamente Ms8 × Rf3 para la renovación de su autorización con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003) (application EFSA-GMO-RX-004), https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2017.5067

([4]) Resolución, de 16 de enero de 2014, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la comercialización para su cultivo, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de un producto de maíz (*Zea mays L.*, línea 1507) modificado genéticamente para hacerlo resistente a algunas plagas de lepidópteros (DO C 482 de 23.12.2016, p. 110).
- Resolución, de 16 de diciembre de 2015, sobre la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2279 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2015, por la que se autoriza la comercialización de productos que estén compuestos de maíz modificado genéticamente NK603 × T25, lo contengan o se hayan producido a partir de él (DO C 399 de 24.11.2017, p. 71).
- Resolución, de 3 de febrero de 2016, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87705 × MON 89788 (DO C 35 de 31.1.2018, p. 19).
- Resolución, de 3 de febrero de 2016, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87708 × MON 89788 (DO C 35 de 31.1.2018, p. 17).
- Resolución, de 3 de febrero de 2016, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente FG72 (MST-FGØ72-2) (DO C 35 de 31.1.2018, p. 15).
- Resolución, de 8 de junio de 2016, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × GA21, y de maíces modificados genéticamente que combinan dos o tres de los eventos Bt11, MIR162, MIR604 y GA21 (DO C 86 de 6.3.2018, p. 108).

— Resolución, de 8 de junio de 2016, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión, relativa a la comercialización de un clavel modificado genéticamente (*Dianthus caryophyllus L.*, línea SHD-27531-4) (DO C 86 de 6.3.2018, p. 111.).
— Resolución, de 6 de octubre de 2016, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión relativa a la renovación de la autorización de comercialización para el cultivo de semillas de maíz modificado genéticamente MON 810 (DO C 215 de 19.6.2018, p. 76).
— Resolución, de 6 de octubre de 2016, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos a base de maíz modificado genéticamente MON 810 (DO C 215 de 19.6.2018, p. 80).
— Resolución, de 6 de octubre de 2016, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión relativa a la comercialización para el cultivo de semillas de maíz modificado genéticamente Bt11 (DO C 215 de 19.6.2018, p. 70).
— Resolución, de 6 de octubre de 2016, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión relativa a la comercialización para el cultivo de semillas de maíz modificado genéticamente 1507 (DO C 215 de 19.6.2018, p. 73).
— Resolución, de 6 de octubre de 2016, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de algodón modificado genéticamente 281-24-236 × 3006-210-23 × MON 88913 (DO C 215 de 19.6.2018, p. 83).
— Resolución, de 5 de abril de 2017, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × 59122 × MIR604 × 1507 × GA21, y de maíces modificados genéticamente que combinan dos, tres o cuatro de los eventos Bt11, 59122, MIR604, 1507 y GA21, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO C 298 de 23.8.2018, p. 34).
— Resolución, de 17 de mayo de 2017, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente DAS-40278-9 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO C 307 de 30.8.2018, p. 71).
— Resolución, de 17 de mayo de 2017, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de algodón modificado genéticamente GHB119 (BCS-GHØØ5-8) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 307 de 30.8.2018, p. 67).
— Resolución, de 13 de septiembre de 2017, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente DAS-68416-4 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO C 337 de 20.9.2018, p. 54).
— Resolución, de 4 de octubre de 2017, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente FG72 × A5547-127 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO C 346 de 27.9.2018, p. 55).
— Resolución, de 4 de octubre de 2017, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente DAS-44406-6 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO C 346 de 27.9.2018, p. 60).
— Resolución, de 24 de octubre de 2017, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión relativa a la renovación de la autorización de comercialización de productos que estén compuestos de maíz modificado genéticamente 1507 (DAS-Ø15Ø7-1), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO C 346 de 27.9.2018, p. 122).
— Resolución, de 24 de octubre de 2017, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente 305423 × 40-3-2 (DP-3Ø5423-1 × MON-Ø4Ø32-6) con arreglo al Reglamento (CE) n. º1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO C 346 de 27.9.2018, p. 127).
— Resolución, de 24 de octubre de 2017, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de colza oleaginosa modificada genéticamente MON 88302 × Ms8 × Rf3 (MON-883Ø2-9 × ACSBNØØ5-8 × ACS-BNØØ3-6), MON 88302 × Ms8 (MON-883Ø2-9 × ACSBNØØ5-8) y MON 88302 × Rf3 (MON-883Ø2-9 × ACS-BNØØ3-6) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO C 346 de 27.9.2018, p. 133).
— Resolución, de 1 de marzo de 2018, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión relativa a la renovación de la autorización de comercialización de productos que estén compuestos de maíz modificado genéticamente 59122 (DAS-59122-7), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (Textos Aprobados, P8_TA(2018)0051).
— Resolución, de 1 de marzo de 2018, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × NK603 (MON-87427-7 × MON-89Ø34-3 × MON-ØØ6Ø3-69) y de maíz modificado genéticamente que combina dos de los eventos MON 87427, MON 89034 y NK603, y por la que se deroga la Decisión 2010/420/UE (Textos Aprobados, P8_TA(2018)0052).
— Resolución, de 3 de mayo de 2018, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión relativa a la renovación de la autorización de comercialización de alimentos y piensos producidos a partir de remolacha azucarera modificada genéticamente H7-1 (KM-ØØØH71-4), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (Textos Aprobados, P8_TA(2018)0197).

— Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,

— Visto el artículo 106, apartados 2 y 3, de su Reglamento interno,

A. Considerando que, el 20 de mayo de 2016, Bayer CropScience AG presentó a la Comisión una solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 23 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, para renovar la autorización de comercialización de los productos cubiertos por la Decisión 2007/232/CE de la Comisión («solicitud de renovación») ([2]);

B. Considerando que la Decisión 2007/232/CE autoriza la comercialización de productos que contienen o se componen de colza oleaginosa modificada genéticamente Ms8, Rf3 y Ms8 × Rf3, y que el alcance de dicha autorización cubre asimismo los productos que contienen o se componen de colza oleaginosa modificada genéticamente Ms8, Rf3 y Ms8 × Rf3 para usos distintos de la alimentación humana o animal, con la excepción del cultivo;

C. Considerando que, el 25 de octubre de 2017, la EFSA emitió un dictamen favorable en relación con la solicitud de renovación, de conformidad con los artículos 6 y 18 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003;

D. Considerando que la Comisión decidió, a petición del solicitante, modificar la anterior Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/327/UE ([3]) para incorporar el alcance de los productos cubiertos por la Decisión 2007/232/CE; que este proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión modifica, por lo tanto, la Decisión de Ejecución 2013/327/UE y deroga la Decisión 2007/232/CE; que la legitimidad de este enfoque es cuestionable;

E. Considerando los numerosos comentarios críticos presentados por las autoridades competentes durante los tres meses del período de consulta ([4]); Considerando que los Estados miembros han criticado, entre otras cosas, el hecho de que el enfoque de seguimiento aplicado por el solicitante no se ajusta a los requisitos del anexo VII de la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([5]) ni a los documentos de orientación de la EFSA, que los informes de seguimiento medioambiental posteriores a la comercialización presentados por el solicitante presentan deficiencias fundamentales, y que no proporcionan datos fiables para respaldar la conclusión de que no se han producido efectos adversos para la salud o el medio ambiente asociados con la importación o el uso de colza oleaginosa modificada genéticamente Ms8, Rf3 y Ms8 x Rf3;

F. Considerando que la colza oleaginosa modificada genéticamente Ms8, Rf3 y Ms8 x Rf3 ha sido modificada para volverla resistente al herbicida glufosinato;

— Resolución, de 30 de mayo de 2018, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión relativa a la renovación de la autorización de comercialización de productos que estén compuestos de maíz modificado genéticamente GA21 (MON-ØØØ21-9), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (Textos Aprobados, P8_TA(2018)0221).

— Resolución, de 30 de mayo de 2018, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente 1507 × 59122 × MON 810 × NK603, y de maíces modificados genéticamente que combinan dos o tres de los eventos 1507, 59122, MON 810 y NK603, y que derogan la Decisiones 2009/815/CE, 2010/428/UE y 2010/432/UE con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (Textos Aprobados, P8_TA(2018)0222).

— Resolución, de 24 de octubre de 2018, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión relativa a la renovación de la autorización de comercialización de productos que estén compuestos de maíz modificado genéticamente NK603 × MON 810 (MON-ØØ6Ø3-6 × MON-ØØ81Ø-6) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, (Textos Aprobados, P8_TA(2018)0416).

— Resolución, de 24 de octubre de 2018, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos MON 87427, MON 89034, 1507, MON 88017 y 59122, y por la que se deroga la Decisión 2011/366/UE (Textos Aprobados, P8_TA(2018)0417).

([2]) Decisión 2007/232/CE de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, relativa a la comercialización, con arreglo a la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de productos de colza oleaginosa (*Brassica napus L.*, líneas Ms8, Rf3 y Ms8 × Rf3) modificada genéticamente para conferirles tolerancia al herbicida glufosinato de amonio (DO L 100 de 17.4.2007, p. 20).

([3]) Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/327/UE, de 25 de junio de 2013, por la que se autoriza la comercialización de alimentos que contienen o están compuestos por colza oleaginosa modificada genéticamente Ms8, Rf3 y Ms8 × Rf3 o de alimentos y piensos producidos a partir de estos organismos modificados genéticamente, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 175 de 27.6.2013, p. 57).

([4]) Comentarios de los Estados miembros, anexo G, http://registerofquestions.efsa.europa.eu/roqFrontend/questionLoader?question=EFSA-Q-2016-00569

([5]) Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo (DO L 106 de 17.4.2001, p. 1).

G. Considerando que la aplicación de un herbicida complementario forma parte de la práctica agrícola habitual en el cultivo de plantas resistentes a los herbicidas y que, por lo tanto, cabe esperar que estas plantas se expongan a dosis más elevadas y repetidas, lo que no solo dará lugar a una mayor carga de residuos en la cosecha y, por lo tanto, en el producto importado, sino que también podrá influir en la composición de la planta modificada genéticamente y sus características agronómicas;

H. Considerando que el uso de glufosinato ya no está permitido en la Unión, ya que ha sido clasificado como tóxico para la reproducción, por lo que está sujeto a los criterios de eliminación establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]);

I. Considerando que los residuos procedentes de la pulverización con herbicidas se consideran fuera del ámbito de competencias de la Comisión técnica de la EFSA sobre organismos modificados genéticamente; que no se ha evaluado el impacto de las pulverizaciones de la colza oleaginosa modificada genéticamente Ms8, Rf3 y Ms8 x Rf3 con glufosinato; que la información sobre los niveles de residuos de los herbicidas y sus metabolitos es esencial para poder evaluar exhaustivamente los riesgos de las plantas modificadas genéticamente tolerantes al herbicida;

J. Considerando que los Estados miembros no están obligados a medir los residuos de glufosinato en las importaciones de colza oleaginosa para garantizar el respeto de los límites máximos de residuos en el marco del programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2019, 2020 y 2021 ([2]);

K. Considerando que, además de la posibilidad de que los animales y las personas de la Unión sigan estando expuestos a los elevados niveles de residuos de glufosinato presentes en la colza oleaginosa modificada genéticamente, un experto de la autoridad competente también planteó dudas sobre el metabolito N-acetil-glufosinato, que se produce en la colza oleaginosa modificada genéticamente Ms8 x Rf3, pero no en la no modificada genéticamente ([3]); que, a pesar de que un estudio de 2013 señala que el N-acetil-glufosinato podría tener efectos neurotóxicos, la evaluación de la EFSA no ha abordado esta cuestión;

L. Considerando que en la votación en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal a la que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, celebrada el 3 de diciembre de 2018, no se emitió ningún dictamen, lo que significa que la autorización no fue apoyada por una mayoría cualificada de los Estados miembros;

M. Considerando que, tanto en las exposiciones de motivos de sus propuestas legislativas, de 22 de abril de 2015, por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el uso de alimentos y piensos modificados genéticamente en su territorio, y de 14 de febrero de 2017, por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 182/2011, la Comisión lamentaba que, desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, las decisiones de autorización hayan sido adoptadas por la Comisión sin el apoyo de los dictámenes de los comités de los Estados miembros, y que la devolución del expediente a la Comisión para la adopción de la decisión final, que verdaderamente constituyó una excepción en el marco del procedimiento en su conjunto, se haya convertido en la norma a la hora de adoptar decisiones sobre autorizaciones de alimentos y piensos modificados genéticamente; que el presidente Juncker ha deplorado en diversas ocasiones esa práctica y la ha calificado de no democrática ([4]);

N. Considerando que, el 28 de octubre de 2015, el Parlamento rechazó en primera lectura ([5]) la propuesta legislativa de 22 de abril de 2015 por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 y solicitó a la Comisión que la retirase y presentara una nueva;

([1]) Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

([2]) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/555 de la Comisión, de 9 de abril de 2018, relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2019, 2020 y 2021 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DO L 92 de 10.4.2018, p. 6).

([3]) Comentarios de los Estados miembros, anexo G, p. 18, http://registerofquestions.efsa.europa.eu/roqFrontend/questionLoader?question=EFSA-Q-2016-00569

([4]) Véase, por ejemplo, su discurso de apertura en la sesión plenaria del Parlamento Europeo, de 15 de julio de 2014, que se incluyó posteriormente en las orientaciones políticas de la nueva Comisión o su discurso sobre el estado de la Unión de 2016, pronunciado el 14 de septiembre de 2016.

([5]) DO C 355 de 20.10.2017, p. 165.

1. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión excede de las competencias de ejecución previstas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003;

2. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión no es conforme al Derecho de la Unión, al ser incompatible con uno de los propósitos del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, que es, con arreglo a los principios generales establecidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]), proporcionar la base para poder asegurar un elevado nivel de protección de la vida y la salud humanas, de la salud y el bienestar de los animales, del medio ambiente y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos y piensos modificados genéticamente, garantizando al mismo tiempo el funcionamiento eficaz del mercado interior;

3. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Decisión de Ejecución;

4. Pide a la Comisión que no autorice la importación, para alimentación humana o animal, de ninguna planta modificada genéticamente para hacerla tolerante a un herbicida cuyo uso en la Unión no esté autorizado, en este caso el glufosinato;

5. Pide a la Comisión que no autorice plantas modificadas genéticamente que sean tolerantes a los herbicidas sin una evaluación completa de los residuos de la pulverización con herbicidas complementarios, sus metabolitos y sus preparados comerciales aplicados en los países de cultivo;

6. Pide a la Comisión que integre plenamente la evaluación de los riesgos de la aplicación de herbicidas complementarios y sus residuos en la evaluación de los riesgos de las plantas modificadas genéticamente que sean tolerantes a los herbicidas, con independencia de que la planta modificada genéticamente de que se trate esté destinada al cultivo en la Unión o a la importación para alimento o pienso;

7. Reitera su compromiso de seguir trabajando en la propuesta de la Comisión por la que modifica el Reglamento (UE) n.º 182/2011; pide al Consejo que siga adelante con sus trabajos en relación con dicha propuesta de la Comisión con carácter de urgencia;

8. Pide a la Comisión que suspenda toda decisión de ejecución relativa a las solicitudes de autorización de organismos modificados genéticamente hasta que se haya revisado el procedimiento de autorización de modo que se aborden todas las deficiencias del procedimiento actual, que ha resultado ser inadecuado;

9. Pide a la Comisión que retire las propuestas de autorización de OMG en caso de que el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal no emita un dictamen, ya se trate de cultivos o de alimentos y piensos;

10. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

([1]) Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).